

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1415/91 DE LA COMISIÓN**

de 29 de mayo de 1991

**relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la décimo tercera licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CEE) nº 3192/90**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90 <sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CEE) nº 1650/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, relativo a las restituciones y exacciones reguladoras aplicables a la exportación de aceite de oliva <sup>(3)</sup> y, en particular, su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3192/90 de la Comisión <sup>(4)</sup> abrió una licitación permanente para la determinación de las restituciones a la exportación de aceite de oliva;

Considerando que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3192/90, teniendo en cuenta especialmente la situación y la evolución previsible del mercado del aceite de oliva en la Comunidad y en el mercado mundial, y basándose en las ofertas recibidas, se procede a la fijación de los importes máximos de las restituciones a la exportación; que la licitación se atribuye a todo licitador cuya oferta se sitúe en el nivel de la restitución máxima a la exportación o en un nivel inferior;

Considerando que la aplicación de las disposiciones antes mencionadas conduce a fijar las restituciones máximas a la exportación en los importes contemplados en el Anexo;

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la décimo tercera licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CEE) nº 3192/90 se fijan en el Anexo sobre la base de las ofertas presentadas para el 23 de mayo de 1991.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.<sup>(2)</sup> DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.<sup>(3)</sup> DO nº L 145 de 30. 5. 1986, p. 8.<sup>(4)</sup> DO nº L 304 de 1. 11. 1990, p. 96.

## ANEXO

al Reglamento de la Comisión, de 29 de mayo de 1991, relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la décimo tercera licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CEE) nº 3192/90

*(en ecus/100 kg)*

Código del producto	Importe de la restitución
1509 10 90 100	15,00
1509 10 90 900	—
1509 90 00 100	30,00
1509 90 00 900	—
1510 00 90 100	3,00
1510 00 90 900	—

*NB:* Los códigos de productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1), modificado.